



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023- 00202-00
Auto No. 497*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 314 adiado febrero 29 de 2024 ordenó realizar la notificación al demandado, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días so pena de culminar la actuación por desistimiento tácito.

Entonces, una vez contabilizando dicho periodo de tiempo se tiene que no se cumplió dicha carga procesal respecto del demandado JHONNATHAN ORTIZ QUIÑONEZ, razón por la cual es viable dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del numeral primero del artículo 317 Código General del Proceso y como consecuencia de ello se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inciso 1º, numeral 1, art. 317 C.G.P).

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7791a98d8fee003cb6fd23642325e1360019917f80bb6f5cac7406e345ff00a2**

Documento generado en 08/04/2024 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>